



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: TSHAYANA PEREZ CAMACHO
DEMANDADO: JOSE LUIS ACOSTA OSORIO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1606

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020.

El (la) señor (a) TSHAYANA PEREZ CAMACHO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de JOSE LUIS ACOSTA OSORIO, la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. La demanda no contiene razones de derecho, toda vez que en el acápite denominado “*RAZONES DE DERECHO*”, lo que se sustenta es un fundamento de derecho.

2. las pretensiones deben de formularse de manera separada, y precisar los periodos por los cuales se reclama cada una de las prestaciones sociales e indemnizaciones listadas en este acápite.

3. En el acápite denominado “*HECHOS*”, en los hechos 14 y 15, afirma que la señora Luz Elena Osorio es empleadora. Por lo anterior se deberá precisar si la demanda también va dirigida en contra de la señora antes citada.

4. El señor José Fernando Fernández Torres, estudiante de derecho, no tiene derecho de postulación, por lo que deberá aportar certificado expedido por la universidad a la que pertenece en la que conste que es estudiante activo del consultorio jurídico o en su defecto deberá aportar copia de la licencia temporal en la cual debe indicar su fecha de caducidad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

5. En el acápite denominado “*NOTIFICACIONES*”, el correo de la demandada que fue aportado no coincide con el registrado en el Certificado de Cámara de Comercio de Cali.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CGP, se advierte que si la subsanación se realiza sin las acreditaciones requeridas para actuar en causa ajena no será tenida en cuenta y será rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por TSHAYANA PEREZ CAMACHO, en contra de JOSE LUIS ACOSTA OSORIO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**. se advierte que si la subsanación se realiza sin las acreditaciones requeridas para actuar en causa ajena no será tenida en cuenta y será rechazada la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

**JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 de agosto de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NATALIA ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO: ON TIME INGENIERIA SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1607

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020.

El (la) señor (a) NATALIA ROJAS RAMIREZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de ON TIME INGENIERIA SAS, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES CÁRDENAS, o por quien haga sus veces, la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando la siguiente falencia:

1. En el acápite de “*PRUEBAS TESTIMONIALES*”, no indica el canal digital de la testigo que pretende sea citada para rendir declaración, así como tampoco refiere cuales son los hechos que pretende demostrar con esta prueba.

2. En el acápite denominado “*NOTIFICACIONES*”, el correo aportado por el apoderado judicial no coincide con el registrado en la página web www.sirna.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

3. Los hechos se encuentran mal enumerados.

4. Los hechos 3 (1) y 3 (2) y 4 deberán ser adecuados por la parte demandante, toda vez que contienen una apreciación personal y no una situación fáctica propiamente dicha.

5. Los hechos 1, 6 y 9 deberán ser adecuados por la parte demandante, toda vez que contienen varias situaciones fácticas

6. En el acápite de “*PRETENSIONES*”, no hay pretensión 4, por lo que deberá enumerarlas de manera correcta.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (05) días hábiles para que sea subsanada las falencias



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por NATALIA ROJAS RAMIREZ, en contra de ON TIME INGENIERIA SAS, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES CÁRDENAS, o por quien haga sus veces, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

**JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 de agosto de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ACOSTA
DEMANDADO: EUNICE CASTILLO BETANCOURT
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1605

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020.

El (la) señor (a) HECTOR FABIO ACOSTA, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de EUNICE CASTILLO BETANCOURT, la que una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. La demanda no contiene razones de derecho, toda vez que en el acápite denominado “*RAZONES DE DERECHO*”, lo que se sustenta son fundamentos de derecho.

2. La pretensión segunda contiene varias pretensiones, debiendo formular de forma separada cada una de ellas, y precisar los valores liquidados en este acápite.

3. En el acápite denominado “*PRUEBAS DOCUMENTALES*”, no se encuentra clasificado el oficio emanado de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y el auto interlocutorio No. 1612 proferido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali y que fue aportado con la demanda.

4. De igual forma, deberá aportar nuevamente los documentos denominados *i)* acta de audiencia pública No. 470 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali y *ii)* la historia laboral de la demandada, toda vez que dichos documentos resultan ilegibles.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER, la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por HECTOR FABIO ACOSTA, en contra de EUNICE CASTILLO BETANCOURT, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

**JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI**

**En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 31 de agosto de 2020

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO